



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 07 DIC. 2022

VISTO: El Memorandum No. 551-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo N° 2148726, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; Informe No. 158-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ST-PAD, con SisGeDo N° 2016304; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe No. 158-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/ST-PAD, con registro de documento número 2016304, suscrito por el Abog. Jhem Rojas De la Cruz – Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, así como los actuados que lo escoltan al citado Informe, da cuenta en forma sustentada la prescripción de proceso administrativo disciplinario de las presuntas faltas administrativas incurridas por los servidores (en ese entonces) médicos: **Jorge Luis Chumbes Pérez**, quien incumplió con la Ley No. 30453 en el artículo 17,17.3, y sus disposiciones complementarias, por cuanto el referido profesional realizó su Residencia en la especialidad de medicina en enfermedades Infecciosas y Tropicales; para lo cual suscribió el documento de “Compromiso de Retorno” de fecha 17 de junio del 2014, en cuyo contenido se comprometía a retornar a la región Huancavelica; sin embargo, culminada su especialidad, no cumplió con el compromiso asumido. De igual forma la médico **Cecilia López Artica**, suscribió el documento “Compromiso de Retorno” de fecha 20 de junio de 2014, sin embargo, culminada su especialidad, presentó su renuncia voluntaria a la carrera administrativa como Médico I, Nivel MC-1, en el Hospital de Lircay, el mismo que fue aceptado, conforme resuelve la Resolución Directoral N° 007-2018-GOB.REG.HVCA/RSA, de fecha 18 de enero del 2018, resolución que posteriormente fue declarado nulo mediante acto resolutivo; por consiguiente, la citada profesional, incumplió el compromiso contraído de retornar a su centro laboral. Similar caso, se suscita con la médico **Patricia del Pilar Calle López**, quien suscribió el documento “Compromiso de Retorno” de fecha 29 de octubre de 2014, en cuyo contenido la citada profesional se compromete a retornar a la región de origen; sin embargo, culminada su especialización, no cumplió con el compromiso contraído; generando con ello, los citados médicos un perjuicio, por cuanto vulneraron un derecho expectatio, el de brindar una atención especializada en salud, a la población usuaria de la Región Huancavelica; originando con ello, el Expediente Administrativo No. 1144363, conteniendo en ella, los documentos que sustentan el Informe No. 158-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ST-PAD; los mismos que, realizados el cómputo correspondiente, ha prescrito para realizar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, asimismo del Informe No. 158-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ST-PAD, de fecha 28 de octubre de 2021, el Abogado Jhem Rojas De la Cruz – Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DIRESA-HVCA, da a conocer en forma documentada, una serie de hechos que han derivado en la prescripción para realizar el procedimiento administrativo;

Que, la Ley No. 30057- Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial “El Peruano” se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo el momento de la instauración del procedimiento administrativo para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de



apelación que, de ser el caso se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto, en consecuencia visto el Expediente Administrativo No. 1144363 de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – DIRESA-HVCA, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de la Sala Plena No. 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil, donde ha establecido que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerado como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, establece la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, por lo expuesto, acorde a lo informado por el Secretario Técnico PAD, y visto los documentos que escoltan al presente, se observa que los hechos materia de la presente fueron puestos en conocimiento a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, con fecha 20 de febrero del 2020, mediante Informe Técnico No. 012-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHeI, de lo que realizado el cómputo correspondiente y considerando los plazos de suspensión por motivo del Estado de Emergencia en que se encuentra el país; ha sobrepasado el año; por tales consideraciones, en la presente estación procedimental ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas, por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 0377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los médicos: Jorge Luis CHUMBES PÉREZ; Cecilia LÓPEZ ARTICA; y, Patricia Del Pilar CALLE LÓPEZ., de las presuntas comisiones de faltas incurridas, conforme a lo arriba expuesto.-----

Artículo 2°.- DISPONER la Investigación Preliminar de los presuntos responsables de la inacción que dio lugar a la prescripción declarada en el presente, para la Instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente.-----

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JCMA/MMS/cyp

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. -



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

MC. Julio César Melchor Acavedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
OMP N° 72479